

DEPARTAMENTO DE NORMAS Y ESTUDIOS

ACC-529388 / DOC-308515

**AUTORIZA PROVISORIAMENTE A LA EMPRESA  
CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y  
CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.  
COMO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN, PARA  
LOS PRODUCTOS DE COLECTORES SOLARES  
TÉRMICOS, COLECTORES SOLARES  
TÉRMICOS INTEGRADOS Y DEPÓSITOS  
ACUMULADORES DE AGUA CALIENTE  
SANITARIA**

**2829**  
RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 05 OCT. 2010

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; en la ley N° 20.365, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos; en el decreto supremo N°331, de 2010, que aprueba reglamento de la ley N° 20.365; en la resolución exenta de esta Superintendencia N°1150, de 2010, que establece procedimiento para registro de colectores solares térmicos, colectores solares térmicos integrados y depósitos acumuladores y para la autorización de organismos de certificación y laboratorios de ensayos, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que mediante carta N° OP 24.853, de fecha 16 de Septiembre de 2010, la empresa Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., Rut: 81.185.000 - 4, representada legalmente por Juliano Cardoso, Rut: 21.387.542 - 6, ambos con domicilio legal en Avda. Marathon N° 2595, comuna de Macul, viene a solicitar autorización para desempeñarse como Organismo de Certificación, para los productos que se detallan en la Tabla N° 1 siguiente:

**Tabla N°1**

| <b>Producto</b>                        | <b>Protocolo</b> |
|--|------------------|
| Colectores Solares Térmicos            | PCST 01          |
| Colectores Solares Térmicos Integrados | PCST 01          |
| Depósitos Acumuladores Agua Sanitaria  | PDA 01           |

26

**2º** Que, con fecha 16 de Septiembre de 2010, la empresa Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., ha presentado ante esta Superintendencia la carta N° OP 24.853, adjuntando un documento del Instituto Nacional de Normalización (INN), que avala que la empresa cuenta con acreditación vigente como Organismo de Certificación, en el área de productos eléctricos y de productos de combustibles, de acuerdo a convenio INN-SEC.

**3º** Que la empresa Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., ha dado cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 1.150, de fecha 26 de mayo de 2010, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, presentando todos los documentos requeridos en dicha resolución y que se detallan a continuación:

- a) Documento que avala que el solicitante posee personalidad jurídica.
- b) Documento que avala que el solicitante dispone de equipamiento e infraestructura necesaria para desarrollar la actividad.
- c) Documento que acredite que el responsable de firmar los certificados e informes de productos ingresados al registro, posea, a lo menos, 2 años de experiencia en procesos de certificación de productos.
- d) Documento que avale que el solicitante posee acreditación INN anterior para otros productos, más la solicitud de acreditación INN para certificación de Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores.

**4º** Que en concordancia con lo señalado en la Resolución Exenta N° 1.150, punto 5.1, letras d) y e), la empresa solicitante, al no contar con la Acreditación para certificar Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores, ha presentado, ante esta Superintendencia, la documentación que avala que ya posee acreditación vigente para la certificación de productos eléctricos y productos de combustibles, y la solicitud de acreditación INN para la certificación de los productos Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores.

**RESUELVO:**

**1º** Autorizase a la empresa Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., representada legalmente por Juliano Cardoso, ambos con domicilio legal en Avda. Marathon N° 2595, comuna de Macul, como Organismo de Certificación para los productos señalados en la Tabla N°1 precedente.

**2º** La presente resolución será válida mientras el Organismo de Certificación cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes.

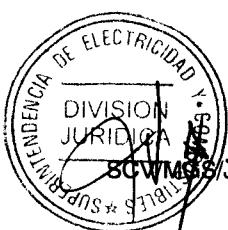
3º Esta autorización tendrá una vigencia de 1 año contado desde la fecha de emisión de este documento, o hasta que el proceso de acreditación iniciado por la empresa Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., ante el Instituto Nacional de Normalización, para certificación de Colectores Solares Térmicos, Colectores Solares Térmicos Integrados y Depósitos Acumuladores Agua Sanitaria, haya finalizado con un rechazo.

4º Esta Resolución entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Diario Oficial por cuenta del interesado.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE**



**JACK NAHMIAS SUÁREZ**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)



Distribución:

- Sr. Juliano Cardoso  
Avda. Marathon N° 2595, comuna de Macul
- INN División Acreditación
- Coordinación Direcciones Regionales
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes

Caso N° 131963